



Popayán, 22-11-2016

Radicación: 20161900566271

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la ley 1437 de 2011

El jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Popayán, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO el siguiente acto administrativo:

RESOLUCION	20161900140704
FECHA	24 DE OCTUBRE DE 2016
PERSONA A NOTIFICAR	VICTOR HUGO RODRIGUEZ ALJURE
FUNCIONARIO	FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
COMPETENTE	

Igualmente hace saber que mediante oficio 20161900513551 de fecha 25 de octubre de 2016 enviado vía correo certificado- destinado a VICTOR HUGO RODRIGUEZ ALJURE, se le comunicó que se da apertura del proceso sancionatorio urbanístico.

En dicha misiva se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación personal del acto administrativo, del cual el Señor VICTOR HUGO RODRIGUEZ ALJURE figura como presunto infractor.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, prevista en el artículo 67 del CPACA y en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica el presente acto administrativo POR UN TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE PUBLICACION, remitida a la Calle 74 # 46 - 78 oficina 06 Barranquilla - Colombia, en la cartelera de la Oficina Asesora de Planeación ubicada en el edificio CAM Carrera 6 N° 4-21 segundo piso, tercer patio, de esta ciudad y en la página web <http://popayan.gov.co/ciudadanos/informacion-al-ciudadano/notificaciones>.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO**, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso. Advirtiéndose que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Anexo: se adjunta a este aviso en (4) folios copia íntegra del acto administrativo proferido

El texto Resolutivo del Acto Administrativo 20161900140704 es el siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en averiguación preliminar contra la Empresa DIRECTV Colombia Ltda, con domicilio principal en Casa Matriz Av Kr 45 (autonorte) No. 103-60 Bogotá D.C; Bogotá D.C, representada legalmente por **ADRIANA OLARTE SALAZAR**, en su

Vive el
CAMBI



etapa de averiguaciones preliminares.

PARAGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán, ubicada en la carrera 6, 4 -21 Edificio CAM, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA HOY 5- Diciembre - 2016 A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS HABLES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA
LAS 8:00 A.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO LEÓN ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Proyectó: Luis Alejandro Burbano
Revisó: Francisco Zuñiga
Copia: N/A
Anexo: N/A
Archivo: Proceso Sancionatorios
22-10/2016

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05
		Página 1 de 7



Popayan, 24-10-2016

Radicación: 20161900140704

**OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL DE POPAYAN ACTO
ADMINISTRATIVO No. 20161900140704
"POR EL CUAL SE ORDENA LA AVERIGUACION PRELIMINAR DENTRO DE
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES
URBANISITICAS"**

Presunto(s) Infractor(es): Empresa DIRECTV Colombia Ltda., representada legalmente por ADRIANA OLARTE SALAZAR, INGEANT S.A. representada legalmente por ANGELA MARIA VALENCIA RESTREPO o quien haga sus veces y VICTOR HUGO RODRIGUEZ ALJURE

Dirección del Inmueble: Carrera 8 No. 23 -- 36

Barrio – Vereda: CIUDAD JARDIN

Decisión: INICIO DE AVERIGUACION PRELIMINAR (ARTICULO 47 LEY 1437 DE 2011).

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, las contenidas en la Ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003; el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015; el Acuerdo 006 de 2002 emanado del Concejo Municipal de Popayán; el Decreto N° 121 de 2001; el Acuerdo N° 028 de 2000; el Decreto 20151100004595 de 2015 y Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA –, y atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Función Administrativa debe estar al servicio del Interés General y se desarrolla bajo los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, tal y como lo establece el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.
2. Que el artículo 1 de la Ley 388 de 1997 establece dentro de sus objetivos en los numerales 2, 3 y 4 lo siguiente.

"2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

4. promover la armoniosa coexistencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05
		Página 2 de 7



Popayan, 24-10-2016

Radicación: 20161900140704

que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes”.

3. Que el artículo 2 de la Ley 388 de 1997 estima que el Ordenamiento Territorial se fundamenta en los principios de 1. Función Social y Ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del Interés General sobre el Interés Particular y 3. La distribución de las cargas y beneficios.
4. Que el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 establece los determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales así:

“DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

 1. *Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:*
 - a) *Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;*
 - b) *Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.*
 - c) *Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.*
 - d) *Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.”*
5. Que el Decreto 2201 del 5 de agosto de 2003, por el cual se reglamenta el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 en el artículo 2 establece que los planes, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios y distritos en

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05 Página 3 de 7



Popayan, 24-10-2016

Radicación: 20161900140704

ningún caso serán oponibles a la ejecución de proyectos, obras o actividades declarados de utilidad pública e interés social.

6. Que el numeral 6 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, a través del cual se establecen los principios generales ambientales bajo los cuales se rige la política ambiental en el país, se consagra el Principio de Precaución, de acuerdo con el cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. Que según la Resolución 202 del 8 de Marzo de 2011, debemos entender por Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, a toda persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros.
8. Que conforme a la normatividad vigente, el concesionario o proveedor directo puede a su vez integrar su red con instaladores de infraestructura de y para sistemas radiantes, y de arrendadores de espacios para el crecimiento inalámbrico, que son facilitadores de trámites exigidos para la instalación de ese tipo de infraestructura y que ofrecen servicios Built to Suit (BTS) que se traduce en acciones como las de adquisición del sitio, trámite de permisos, implementación de la estructura, y de ser requerido por el operador, hasta la instalación de los equipos y antenas del operador; de Coubicación o de alojamiento de múltiples operadores; y de BAC (Búsqueda, Adquisición y Construcción) cuando el operador o concesionario directo contrata con una empresa para que le desarrolle su planta externa, mientras mantiene la posesión final del sitio.
9. Que para el presente caso, DIREC TV es la empresa multinacional prestadora de los servicios de televisión e internet satelital a la cual Estado Colombiano le ha otorgado en el año 2013, licencia o permiso habilitante para hacer explotación de la Banda 2 500MHz Bloque abierto (30MHz) y Bloque reservado (40MHz) y en el año 2015, los permisos para el uso del espectro radioeléctrico
10. Que el Decreto 2870 del 31 de Julio de 2007 *por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la Convergencia de los servicios y redes en materia de Telecomunicaciones, establece el concepto de convergencia tecnológica* como posibilidad para el usuario de servicios de telecomunicaciones de recibir en un mismo dispositivo diversos servicios, como pueden ser, telefonía, internet, televisión, radio, o como la posibilidad de los proveedores, de soportar el envío por medio de sus redes, de diversos servicios.
11. Que el Decreto 195 de 2005, hoy contenido en el Decreto Nacional 1078 de 2015 que en su artículo 1º establece los requisitos únicos para la instalación de antenas de radioeléctricas de telecomunicaciones y fija las condiciones específicas bajo las cuales los concesionarios habilitados, pueden hacer uso del espectro radioeléctrico.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05
		Página 4 de 7



Popayan, 24-10-2016

Radicación: 20161900140704

12. Que el artículo 2.2.2.6.1.4.11. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 consagra que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacio público, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.
13. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, dispone el procedimiento de imposición de sanciones indicando que las autoridades competentes observaran los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley".
14. Que lo dispuesto por el Acuerdo 006 de 2002 emanado del Concejo Municipal de Popayán; el Decreto N° 121 de 2001 por el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal de Popayán; el Acuerdo N° 028 de 2000 por medio del cual adopto el manual de funciones de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, el Decreto 20151100004595 de 2015 mediante el cual se ajusta el manual de funciones y atendiendo el procedimiento estipulado por la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, facultan a la Administración Municipal, por conducto de la Oficina Asesora de Planeación Municipal a dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio por una presunta infracción Urbanística.
15. Que por parte del señor DARIO ENRIQUE TORRES CASTILLO, se presenta acción popular contra la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (C.R.C.) el MUNICIPIO DE POPAYÁN, EDGAR SALAZAR CRUZ y otros, a fin de que se declare que las entidades mencionadas han vulnerado directamente los siguientes derechos colectivos, GOCE DE UN AMBIENTE SANO LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PUBLICO, LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA, LA REALIZACION DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLO URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURIDICAS, DE MANERA ORDENADA Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES", por la afectación del espacio de zona verde y el humedal ubicado entre las carreras 7 y 9 y las calles 22N y 24 AN del Barrio ciudad Jardín de la ciudad de Popayán , expedientes acumulados con radicados No 190013331005201100182 y 19001230000120110005500, adelantada en el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA.
16. Que dentro del citado proceso judicial mediante Auto de fecha 11 de abril de 2011 proferido por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca se decreta la medida cautelar *"consistente en que la Corporación Autónoma Regional del Cauca –C.R.C.- y el Municipio de Popayán, se abstengan de emitir y ejecutar los actos administrativos tendientes a desarrollar obras de urbanismo sobre el sector comprendido entre las carreras 7, 8 y 9 en intersección con las calles 22, 23, 24 y 24ª Norte de la ciudad de Popayán, identificado como Humedal Olímpica en el barrio Ciudad Jardín, así mismo, se ordenara a los señores Tomas Caicedo Mosquera, Martín Muñoz Orozco, Edgar Salazar Cruz, Ileana Mosquera Caicedo, María José Caicedo Mosquera y Manuel Enrique Caicedo Mosquera, que se abstengan de continuar y realizar nuevas obras de construcción en el sitio referido anteriormente hasta tanto se resuelva la acción popular"*. Esta

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05 Página 5 de 7



Popayan, 24-10-2016

Radicación: 20161900140704

medida fue objeto de apelación y a través de auto del 27 de octubre de 2012 fue confirmado por la Sección Primera del Consejo de Estado.

17. Que mediante oficio 2014-113-028938 2 del fecha 07 de octubre de 2014 el señor VICTOR HUGO RODRIGUEZ ALJURE en Representación de la Empresa INGEANT S.A. solicita al Municipio de Popayán para que por conducto de la Oficina Asesora de Planeación se expida la respectiva aprobación para la instalación de los elementos que comprenden y hacen parte de un sitio de telecomunicaciones para la prestación del servicio de internet, telefonía celular y demás servicios de comunicaciones, en donde indica que el título habilitante es del operador DIRECTV.
18. Que mediante oficio 20141910486401 de fecha 23 de octubre de 2014, se da respuesta a la solicitud presentada por la empresa INGEANT S.A. en la cual **NO** se aprobó la viabilidad de uso de suelo requerida para la estación de telecomunicaciones en el lote ubicado en la carrera 8 No 23 – 36 del Barrio Ciudad Jardín, en razón a la orden impartida en la medida cautelar por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca en la que se ordena se abstenga de emitir y ejecutar los actos administrativos tendientes a desarrollar obras de urbanismo sobre el sector comprendido entre las carreras 8 a 7 y entre las calles 22 Norte y 24 Norte.
19. Que se considera necesario iniciar investigación preliminar que determine la responsabilidad de las empresas DIRECT TV en su calidad de concesionaria y de INGEANT S.A. por la presunta ejecución de obras de instalación de los elementos que comprenden y hacen parte de un sitio de telecomunicaciones para la prestación del servicio de internet, telefonía celular y demás servicios de comunicaciones contraviniendo el planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas y en contravención de los usos de suelo, en atención al principio de precaución para la protección del medio ambiente, para lo cual se les vinculará a éste proceso disciplinario urbanístico
20. Que el procedimiento sancionatorio urbanístico se tramitará de conformidad en lo dispuesto en **los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011** y las demás normas concordantes de orden legal y constitucional que las adiciones, complementen o sustituyan.
21. Que en atención a las consideraciones expuestas, no cabe duda que las intervenciones que se efectúan en un bien inmueble contraviniendo el planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas y en contravención de los usos de suelo, se constituyen en razones más que suficientes para iniciar un procedimiento Administrativo sancionatorio, más aun cuando se pueden ver afectados los recursos naturales y el medio ambiente, en consecuencia, se ordenaran las averiguaciones preliminares que permitan determinar si existe o no una infracción urbanística que amerite la formulación del pliego de cargos respectivo

Con ocasión a la parte considerativa que antecede, La Oficina Asesora de Planeación Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05
		Página 6 de 7



Popayan, 24-10-2016

Radicación: 20161900140704

averiguación preliminar contra la Empresa DIRECTV Colombia Ltda, con domicilio principal en Casa Matriz Av Kr 45 (autonorte) No. 103-60 Bogotá D.C; Bogotá D.C, representada legalmente por **ADRIANA OLARTE SALAZAR**, en su calidad de empresa concesionaria directa del Estado Colombiano; y a la empresa **INGEANT S.A**, identificada con Nit. 811.001.159-9. Representada Legalmente por **ANGELA MARIA VALENCIA RESTREPO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.789.345 o quien haga sus veces y el señor **VICTOR HUGO RODRIGUEZ ALJURE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.851.722, por la presunta contravención de las normas urbanísticas relacionada en la parte considerativa del presente acto.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas

2.1 Versión Libre de los presuntos infractores

- a. Fijese el 21 de Noviembre de 2016 a las 8:30 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo una versión libre de la señora **ANGELA MARIA VALENCIA RESTREPO** quien, en su calidad de presunto infractor, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones que llevaron a la ejecución de obras de instalación de los elementos que comprenden y hacen parte de un sitio de telecomunicaciones para la prestación del servicio de internet, telefonía celular y demás servicios de comunicaciones contraviniendo el planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas y en contravención de los usos de suelo
- b. Fijese el 21 de Noviembre de 2016 a las 10:30 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo una versión libre del señor **VICTOR HUGO RODRIGUEZ ALJURE** quien, en su calidad de presunto infractor, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones que llevaron a la ejecución de obras de instalación de los elementos que comprenden y hacen parte de un sitio de telecomunicaciones para la prestación del servicio de internet, telefonía celular y demás servicios de comunicaciones contraviniendo el planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas y en contravención de los usos de suelo
- c. Fijese el 22 de Noviembre de 2016 a las 8:30 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo una versión libre de la señora **ADRIANA OLARTE SALAZAR** quien, en su calidad de presunto infractor, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones que llevaron a la ejecución de obras de instalación de los elementos que comprenden y hacen parte de un sitio de telecomunicaciones para la prestación del servicio de internet, telefonía celular y demás servicios de comunicaciones contraviniendo el planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas y en contravención de los usos de suelo

2.2. Practicar las demás pruebas concluyentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar que adelanta por este proceso.

TERCERO: TENGASE como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determine la Ley

CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso de la presente decisión a los intere-

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05
		Página 7 de 7



Popayan, 24-10-2016

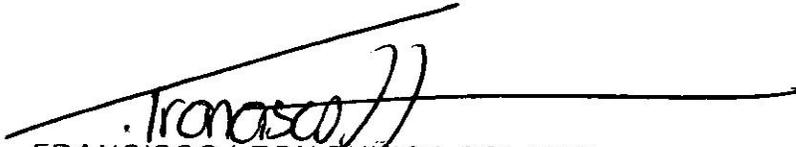
Radicación: 20161900140704

sados tal y como disponen los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa en la etapa de averiguaciones preliminares

PARAGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán, ubicada en la carrera 6. 4 -21 Edificio CAM, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO LEÓN ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Proyectó: Luis Alejandro Barahona
Revisó: Francisco Zúñiga
Copia: N/A
Anexo: N/A
Archivo: Proceso Sancionatorio
25-10/2016